



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D-2962/18-19
D-3208/18-19



Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de ASUNTOS AGRARIOS ha considerado el expediente N° D-2962/18-19 Proyecto de Ley presentado por el Diputado Mariano Pinedo, "DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LA PROMOCION, ORGANIZACION, DESARROLLO Y EXPANSION DE LA ACTIVIDAD PORCINA", y el expediente N° 3208/18-19 Proyecto de Ley presentado por la Diputada Fabiana Beatriz Bertino "REGULANDO EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCION PORCINA" y por los fundamentos que se describen seguidamente, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES POR MINORÍA**

"PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE


LEY

Artículo 1º. Declárase de Interés Provincial la promoción, organización, desarrollo y expansión de la actividad porcina, con el objeto de garantizar principalmente la sustentabilidad y crecimiento de los pequeños y medianos productores; incentivar la producción y comercialización de sus productos y subproductos; la modernización de sus sistemas productivos, industrialización y comercialización; la optimización de la sanidad y calidad de las carnes, y, consecuentemente, el sostenimiento y generación de fuentes de trabajo genuinas que favorezcan el arraigo de la población rural de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º. La cría, explotación, acopio y comercialización de porcinos en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires se realizará conforme a las disposiciones prescriptas en la presente ley y las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten.

Artículo 3º. A los efectos de la presente Ley, se entiende por productor porcino a toda persona humana y jurídica que posea un establecimiento dedicado a la cría, explotación y producción de cerdos con fines comerciales y/o de autoconsumo, que cumpla con las condiciones mínimas de funcionamiento racional y régimen de inscripción en los registros correspondientes.

Artículo 4º. Las explotaciones porcinas se clasifican de la siguiente manera:


LUCÍA VAZQUEZ
Relatora
Comisión de Asuntos Agrario:
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- a. **Centros de multiplicación:** Establecimiento dedicado a la selección, cruce y multiplicación de líneas puras para obtener líneas híbridas.
- b. **Cabaña:** Establecimiento dedicado a la producción de animales de pedigree, a partir de reproductores de pedigree.
- c. **Criadero:** Establecimiento que, a partir de reproductores, puede realizar el ciclo completo de producción o efectuar ventas de animales de distintas edades y categorías.
- d. **Invernadero:** Establecimiento dedicado al engorde de lechones, cachorros, capones, hembras con o sin servicio y animales de descarte hasta su terminación.
- e. **Acopiadero:** Establecimiento dedicado a la concentración temporaria de porcinos de diferentes edades y categorías, provenientes de uno o varios establecimientos, para su comercialización.

Artículo 5º. Los sistemas de producción porcino se agrupan en los siguientes tipos:

- a. **Sistema intensivo a campo:** el ciclo productivo se realiza en su totalidad a campo.
- b. **Sistema intensivo o en confinamiento:** el ciclo productivo se realiza en su totalidad manteniendo a los porcinos en confinamiento, en instalaciones fijas adecuadas a cada etapa de desarrollo y modalidad de producción.
- c. **Sistema mixto:** la cría de los porcinos se realiza a campo abierto combinado con sistema de confinamiento, conforme al ciclo productivo establecido.

Artículo 6º. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, habilitará las explotaciones porcinas que produzcan con fines comerciales, previa inscripción en el Registro Bonaerense de Productores Porcinos, cuando se hayan cumplimentado los requisitos y condiciones de funcionamiento que la reglamentación establezca. Todos aquellos que se dediquen a la actividad regulada en la presente ley, tengan o no fines comerciales, deberán inscribirse en el Registro Bonaerense de Productores Porcinos.

Artículo 7º. Queda terminantemente prohibido:

- i. La tenencia, cría, engorde y/o concentración de porcinos en basurales, quemas o depósitos de basuras;
- ii. La alimentación de porcinos con residuos comestibles y/o cualquier tipo de producto que no sea considerado apto por la autoridad sanitaria competente;
- iii. La presencia de desperdicios, residuos no comestibles, basuras y roedores en toda explotación porcina.


LUCÍA VAZQUEZ
Relatora
Comisión de Asuntos Agrarios
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. A.



Ref. Expte D-2962/18-19
D-3208/18-19

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 8º. Las infracciones que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación serán sancionadas, quedando la autoridad de aplicación facultada a adoptar las siguientes medidas, parciales o totales, mediatas o inmediatas: interdicción, clausura, decomiso, faena o traslado, en salvaguarda de la salud pública, sanidad animal y contaminación ambiental.

Artículo 9º. Las sanciones que corresponden aplicar por las faltas o transgresiones a las normas de la presente ley, se regirán conforme a las penas y el procedimiento que establece la Ley de Faltas Agrarias.

Artículo 10º. Créase el Registro Bonaerense de Productores Porcinos, que tendrá por finalidad el registro, relevamiento, seguimiento y asistencia técnica a los productores porcinos, para garantizar el acceso de estos a los beneficios de la presente Ley. La autoridad de aplicación destinará los medios necesarios para garantizar una inscripción online y accesible en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 11º. Los productores inscriptos en el Registro Bonaerense de Productores Porcinos, que produzcan con fines comerciales y cumplan con las disposiciones de esta Ley, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a. Apoyo económico reintegrable o no reintegrable, incluyendo créditos de inversión y capital de Trabajo a tasas y plazos promocionales, subsidiados y otorgados por el Estado Provincial a través del Banco Provincia.
- b. Acceso prioritario a la asistencia técnica y Líneas de Créditos del Consejo Federal de Inversiones, especialmente a la Asistencia Financiera para la Reactivación Productiva, cuya cuota-parte provincial se afectará a Proyectos Productivos Porcinos en un porcentaje no inferior al 25%.
- c. Asistencia técnica estatal gratuita en lo relativo a producción; industrialización; comercialización; constitución de formas asociativas; condiciones de cuidado del medio ambiente y bienestar animal; búsqueda de mercados y oportunidades comerciales; implementación de estándares de calidad, etc.
- d. Tratamiento fiscal diferenciado por un periodo de diez ejercicios fiscales, desde la entrada en vigencia de la presente Ley:
 - i. Para productores de hasta diez madres, exención de las alícuotas aplicables en el Impuesto a los Ingresos Brutos durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, y reducción del 50% durante los cinco años subsiguientes.


LUCÍA VAZQUEZ
Relatora
Comisión de Asuntos Agrarios
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Ref. Expte D-2962/18-19
D-3208/18-19

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- ii. Para productores de más de diez y hasta cincuenta madres, reducción de las alícuotas aplicables en el Impuesto a los Ingresos Brutos del 80% durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, y del 40% durante los cinco años subsiguientes.
- iii. Para productores de más de cincuenta y hasta cien madres, reducción de las alícuotas aplicables en el Impuesto a los Ingresos Brutos del 60% durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, y del 30% durante los cinco años subsiguientes.
- iv. Para productores de más de cien y hasta quinientas madres, reducción de las alícuotas aplicables en el Impuesto a los Ingresos Brutos del 40% durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, y del 20% durante los cinco años subsiguientes.
- v. Para productores de más de quinientas madres, reducción de las alícuotas aplicables en el Impuesto a los Ingresos Brutos del 20% durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley, y del 10% durante los cinco años subsiguientes.

Artículo 12º. Créase la Comisión Asesora Porcina, que será integrada por los siguientes miembros:

a. Del Poder Ejecutivo Provincial:

- i. un representante de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley;
- ii. un representante del Ministerio de Agroindustria;
- iii. un representante del Ministerio de Economía;
- iv. un representante del Ministerio de la Producción.

b. Del Poder Legislativo:

- i. un representante de la Comisión de Asuntos Agrarios y Pesca del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires;
- ii. un representante de la Comisión de Asuntos Agrarios de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

c. De las Entidades:

- i. un representante de la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP);

LUCÍA VAZQUEZ
Relatora
Comisión de Asuntos Agrarios
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Ref. Expte D-2962/18-19
D-3208/18-19

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- ii. un representante de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO);
 - iii. un representante de la Federación Agraria Argentina (FAA);
 - iv. un representante de la Sociedad Rural Argentina (SRA);
 - v. un representante de la Sociedad Rural de la Provincia de Buenos Aires.
 - vi. un representante de la Asociación Argentina Productores de Porcinos (AAPP);
 - vii. un representante de la Federación de Productores de la Provincia de Buenos Aires (FEBAPRI);
 - viii. un representante de la Asociación de Productores Porcinos de la Provincia de Buenos Aires (APROPORBA).
- d. Se invitará al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Servicio de Sanidad y Calidad Agropecuaria (SENASA) a designar un representante cada uno.
- e. La Comisión Asesora Porcina podrá, por mayoría absoluta de sus miembros, ampliar su integración transitoria y en la medida que lo considere necesario con integrantes de otras entidades y organismos, los que deberán designar un representante a tal fin.

Artículo 13°. La Comisión Asesora Porcina tendrá carácter consultivo para la aplicación y el seguimiento de la presente Ley, elaborando y proponiendo las políticas y acciones que considere necesarias para impulsar y promover la promoción, organización, desarrollo y expansión de la actividad porcina en la Provincia de Buenos Aires, con especial atención en favorecer y coadyuvar al asociativismo de los productores porcinos.

Artículo 14°. La Comisión Asesora Porcina dictará su propio reglamento interno, dentro de los 60 días de conformada. Dicho reglamento deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 15°. La autoridad de aplicación, en forma conjunta con la Comisión Asesora Porcina, elaborará un sistema de información de precios que permita a los productores disponer periódicamente de los precios de la modalidad "Pie", como así también el movimiento de las importaciones y exportaciones, y la relación insumo/producto (maíz-capón) y producto/producto (capón-novillo).

Artículo 16°. La autoridad de aplicación fiscalizará las importaciones de carnes porcinas, estableciendo los vínculos necesarios para asegurar y brindar prioridad a la producción local y/o nacional por encima de la extranjera.


LUCÍA VAZQUEZ
Relatora
Comisión de Asuntos Agrarios
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. A.



Ref. Expte D-2962/18-19
D-3208/18-19

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 17º. La autoridad de aplicación, con las recomendaciones de la Comisión Asesora Porcina, establecerá un mecanismo de capacitación a funcionarios y agentes municipales, que permita la instalación en cada administración local de Oficinas Facilitadoras para garantizar el acceso a los beneficios de la presente Ley.

Artículo 18º. La autoridad de aplicación, con las recomendaciones de la Comisión Asesora Porcina, propondrá la inclusión de los contenidos específicos que considere pertinentes para el diseño curricular de la Educación Agraria de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 19º. La autoridad de aplicación y la Comisión Asesora Porcina articularán con los gobiernos municipales la definición e instrumentación de las acciones que tengan impacto territorial local, propiciando la constitución de Mesas Porcinas Locales que garanticen la participación de las organizaciones pertinentes para el óptimo acceso a los beneficios de la presente Ley.

Artículo 20º. Invítase a los Municipios a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 21º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación, acto mediante el cual designará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 22º. Derógase la Ley 10.510 y toda normativa que se oponga a la presente.

Artículo 23º. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 24º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

FUNDAMENTOS

La comisión estudió el Presente Proyecto y aconseja su **aprobación con modificaciones por minoría**, por coincidir con los fundamentos expresados por los autores.

Consideran que este proyecto recoge la normativa vigente en cuanto a regulación de la actividad porcina y pretende, mediante la incorporación de diferentes herramientas, constituir un marco legal que genere un contexto propicio para el desarrollo y la expansión de dicha actividad en nuestra provincia.

Asimismo, consideran que resulta necesaria una Ley que fomente e incentive la producción y comercialización de los productos porcinos, la modernización de los sistemas productivos, industrialización y comercialización, la optimización de la sanidad y calidad de las carnes,


LUCÍA VAZQUEZ
Relatora
Comisión de Asuntos Agrarios
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

y, consecuentemente, el sostenimiento y generación de fuentes de trabajo genuinas que favorezcan el arraigo de la población rural de la Provincia de Buenos Aires.

Presidente	GODOY GABRIEL FERNANDO Presente	
Vicepresidente	SANCHEZ OSCAR ALBERTO Presente	
Secretaría	MERQUEL MARISOL Presente	
Vocal	ZUCCARI VANESA Presente	
Vocal	BARROS SCHELOTTO MARIA CAROLINA Presente	
Vocal	BILBAO ANAHI SILVINA Presente	
Vocal	LAZZARI SUSANA Presente	
Vocal	RAGO ROBERTO OMAR Presente	
Vocal	VIVANI MAURICIO ANDRES Presente	
Vocal	ABARCA WALTER Presente	
Vocal	PINEDO MARIANO Presente	
Vocal	MIGNAQUY JAVIER CARLOS Presente	
Vocal	CUBRIA PATRICIA Presente	

LUCÍA VAZQUEZ
Relatora
Comisión de Asuntos Agrarios
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D-2962/18-19
D-3208/18-19
Pcia. BS. AS.

SALA DE COMISIÓN, 24 de Octubre de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **doce (12)** diputados.


LUCÍA VAZQUEZ
Relatora
Comisión de Asuntos Agrarios
H. C. Diputados de la Pcia. Ba. As.